

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 2016 - 00012
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : YERALDIN ESTEFANIA VELASQUEZ RIAÑO
EJECUTADO : JOSÉ LUÍS BAREÑO CORTES
NIÑA : SHARITH NATALIA BAREÑO VELASQUEZ

Ante este Juzgado la señora Yeraldin Estefanía Velásquez Riaño, obrando en representación de su menor hija SHARITH NATALIA BAREÑO VELÁSQUEZ, presentó demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS de Mínima Cuantía contra José Luís Bareño Cortes.

La demanda por reunir los requisitos de Ley, fue admitida y mediante auto de fecha Junio 27 de 2028, se libró mandamiento de pago - ejecutivo de alimentos a favor de su menor hija Sharith Natalia Bareño Velásquez, representada por su señora madre Yeraldin Estefanía Velásquez Riaño contra José Luís Bareño Cortes, y se decretó como medida cautelar, el embargo y retención del 30% del salario devengado por el ejecutado.

Al demandado señor José Luís Bareño Cortes se le notifico en legal forma el auto admisorio y/o mandamiento de pago y se le corrió el respectivo traslado de la misma para pagar y proponer excepciones, quien no pago ni propuso excepciones oportunamente.

Mediante providencia de fecha abril 09 de 2019, conforme al artículo 440 inciso 2º del C. G. del P., como quiera que el ejecutado no propuso excepciones, se ordenó seguir adelante la ejecución contra el accionado José Luís Bareño Cortes, por la suma ordenada en el mandamiento ejecutivo.

En escrito que antecede, enviado por correo electrónico y presentado por la demandante-ejecutante señora Yeraldin Estefanía Velásquez Riaño y demandado-ejecutado señor José Luís Bareño Cortes, manifiestan y/o informan al juzgado que han llegado a un acuerdo respecto de la deuda de las Cuotas Alimentarias no canceladas para su menor hija Sharith Natalia Bareño Velásquez, consistente en que el padre de la niña se compromete a cancelar y/o aportar \$160.000.00 por concepto de útiles escolares anualmente, la que será consignada en Gana -Gana los primeros cinco días de febrero de cada año, junto con la cuota.

Igualmente, el accionado le aportará una muda de ropa completa (ropa interior y exterior, como zapatos), por un valor aproximado de \$200.000.00, la cual será consignada de la misma manera hasta completar el pago total de la deuda anterior, solicitando que en caso de incumplimiento de lo aquí acordado, se proceda a descontar por nómina, por lo que además solicitan el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso.

En el caso que ocupa la atención del Despacho, tenemos que las partes tanto ejecutante como ejecutada, en escrito que antecede y enviado por correo electrónico manifiestan y/o informan que han llegado a un acuerdo en el pago de la deuda de alimentos, suma que será cancelada en los término allí indicados por las partes, es decir, conforme al acuerdo allegado y que consta en escrito que antecede.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo respecto de la obligación de la cuota alimentaria adeudada dentro de este proceso, y solicitan se aprueba el acuerdo, se levante la medida cautelar y se archive el proceso.

Tal petición la considera el Despacho procedente, por lo que se procederá a la aprobación de dicho acuerdo, en lo que tiene que ver con el pago de lo adeudado de las cuotas alimentarias, hasta cubrir la totalidad de la deuda, este dinero será consignado junto a la cuota alimentaria actual en la forma ya indicada, el levantamiento de la medida cautelar y el archivo del proceso, tal como lo solicitan las partes en escrito que antecede.

De otra parte, el Director de Recursos Humanos – Talento Humano de la Empresa VAKSAM SEGURIDAD LTDA., solicita aclaración sobre el descuento a realizar al señor José Luís Bareño Cortes dentro de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Lérida Tolima,

RESUELVE :

Primero: **APROBAR** el Acuerdo efectuado por las partes dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos, enviado por correo electrónico y allegado al expediente, en lo que tiene que ver con lo adeudado, es decir, el pago o aporte de \$160.000.00 anual en febrero por concepto de útiles escolares y \$200.000.00 que aportara por concepto de vestuario, los que consignará junto con la cuota alimentaria hasta completar la deuda, conforme a lo allí informado y lo expuesto en esta providencia.

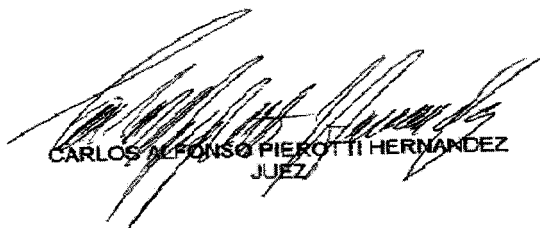
Segundo: De otra parte, conforme lo solicitan las partes, se ordena levantar la medida cautelar decretada dentro de este proceso, para lo cual se dispone librar el oficio respectivo.

Tercero: En consecuencia de lo anterior y conforme lo solicitan las partes en escrito que antecede, se dispone que en caso de incumplimiento se descontará por nómina lo acordado, por consiguiente se declara terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos y el archivo del mismo, conforme a lo indicado por las partes y motivos indicados en este proveído.

Cuarto: Dese la información y/o aclaración solicitada por el Director de Recursos Humanos de la empresa Vaksam Seguridad Ltda., para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ
JUEZ